

II. PRINCIPIOS DOCTRINALES

7. *Una visión global del hombre.*—No bastan las perspectivas parciales de orden biológico, psicológico, demográfico o sociológico. Es necesaria la visión integral del hombre y de su vocación, no sólo natural y terrena, sino también sobrenatural y eterna. Hay que precisar bien los verdaderos conceptos de amor conyugal y de «paternidad responsable», a la luz de la constitución *«Gaudium et Spes»*.

8. *El amor conyugal.*—Su fuente suprema es Dios, que es Amor «Padre de quien procede toda paternidad en el Cielo y en la tierra» (Ef. 3, 15).

El matrimonio es institución de Dios. Los esposos colaboran con El en la generación y educación de nuevas vidas. Para los bautizados, es Sacramento que representa la unión de Cristo con la Iglesia.

9. *Sus características.*—El amor conyugal es amor plenamente humano, es decir, sensible y espiritual. Es amor total, esto es, generoso y donativo. Es fiel y exclusivo hasta la muerte y esa fidelidad es manantial de felicidad profunda. Es, en por fin, amor fecundo, pues va también destinado a suscitar nuevas vidas.

que Dios ha querido entre los dos significados del acto conyugal: el significado unitivo y el significado procreador. Respetando ambos aspectos esenciales, el acto conyugal conserva íntegro el sentido de amor mutuo y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad. El hombre, sobre todo en nuestro tiempo, puede comprender el carácter profundamente razonable y humano de este principio fundamental.

13. *Fidelidad al plan de Dios.*—Usar del don divino destruyendo su significado y su finalidad, aunque sea parcialmente, es ir contra la naturaleza del varón y la mujer, contra sus más íntimas relaciones y contra el plan de Dios y su voluntad. Si el hombre no tiene dominio ilimitado sobre su cuerpo, menos lo tiene sobre sus facultades generadoras. Como dijo Juan XXIII: «La vida humana es sagrada; desde su comienzo compromete directamente la acción creadora de Dios».

14. *Vías ilícitas para la regulación de los nacimientos.*—Es absolutamente ilícita la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, sobre todo el aborto, aunque sea por razones terapéuticas.

“Si el hombre no tiene dominio ilimitado sobre su cuerpo, menos lo tiene sobre sus facultades generadoras.”

10. *La paternidad responsable.*—El concepto de paternidad responsable significa descubrimiento de las leyes biológicas, dominio del instinto y de las pasiones y deliberación ponderada y generosa de tener una familia numerosa o, si hay graves motivos, y con respeto de la ley moral, de evitar un nuevo nacimiento durante algún tiempo, o por tiempo indefinido. Los esposos no pueden proceder arbitrariamente, sino que deben conformar su conducta a la intención creadora de Dios, según la naturaleza del matrimonio, constantemente enseñada por la Iglesia.

11. *Respeto a la naturaleza y fines del acto matrimonial.*—Los actos con los cuales los esposos se unen en casta intimidad, y a través de los cuales se transmite la vida humana son, como recordó el Concilio, «honestos y dignos». No dejan de ser legítimos si por causas independientes de la voluntad de los cónyuges se prevén infecundos, pues continúan ordenados a expresar y consolidar su unión. Dios ha dispuesto con sabiduría leyes y ritmos naturales de fecundidad. Mas cualquier acto matrimonial (*quilibet matrimonii usus*) debe quedar abierto a la transmisión de la vida.

12. *Inseparables los dos aspectos: unión y procreación.*—El Magisterio de la Iglesia ha expuesto muchas veces la inseparable con-

Hay que excluir también la esterilización directa, sea perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer, y toda acción que se proponga, como fin o medio, hacer imposible la procreación.

Como rige en otros órdenes, no es lícito, aun por razones gravísimas, hacer el mal para conseguir el bien. Por ello, es error pensar que el acto conyugal hecho voluntariamente infecundo, y por ello intrínsecamente deshonesto, puede ser justificable atendiendo al conjunto de una vida conyugal fecunda.

15. *Licitud de los medios terapéuticos.*—La Iglesia no se opone a los medios terapéuticos necesarios para curar enfermedades, aunque se siga de ellos un impedimento para la procreación, con tal que ese impedimento no sea directamente querido.

16. *Licitud del recurso a los períodos infecundos.*—La Iglesia es la primera en elogiar y recomendar la intervención de la inteligencia en obra que tan de cerca asocia la criatura racional a su Creador, pero afirma que esto debe hacerse respetando el orden establecido por Dios. Es pues lícito tener en cuenta los ritmos naturales propios de la función generadora para usar sólo del matrimonio en los períodos infecundos y regular así la natalidad sin ofender a los principios morales. Cuando por justos motivos la procreación no